

NOTIJURÍDICO



Asociación de Profesionales del Sector Minero de Colombia

ESTÁ NUEVA EDICIÓN CONTIENE:

ANÁLISIS DE PROYECTOS
PRIORIZADOS CURSO

AGENDA LEGISLATIVA

NUEVAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS

TEMAS DE ALTA IMPORTANCIA PARA
EL SECTOR

PRIMER CONTRATO DIFERENCIAL EN
ANTIOQUIA

¿QUÉ HEMOS HECHO EN ESTOS DÍAS?

Reciban un cordial saludo:

¡Bienvenidos a la segunda edición del Notijurídico de la AIMC! Tu fuente quincenal de información.

La Asociación de Profesionales del Sector Minero de Colombia – AIMC, se complace nuevamente en compartir este espacio informativo. El presente boletín, en el cual compartiremos con ustedes las iniciativas legislativas, actos administrativos y jurisprudencia, que puedan tener incidencia en el sector minero.

ANÁLISIS DE PROYECTOS PRIORIZADOS EN CURSO

- **Proyecto de Ley N° 098/2022 ante Senado “Por la cual se crea la licencia ambiental para la fase de exploración minera y se dictan otras disposiciones”.**

La presente iniciativa fue radicada el 4 agosto de 2022 ante el Senado de la República, teniendo implicaciones para el sector minero, específicamente para las personas naturales o jurídicas que quieran realizar actividad exploratoria a gran escala, ya que pretende modificar el numeral segundo del artículo 52 de la Ley 99 de 1993, con el objetivo de introducir como requisito para la etapa de exploración la de contar con la licencia ambiental. El proyecto parte de la premisa de que entre más grande el proyecto más se afecta al ambiente y a las comunidades del área de influencia. Dicha exigencia no sería extensible para la pequeña, ni mediana minería.

Sobre esta iniciativa, vale la pena mencionar que técnicamente hablando una licencia ambiental se otorga con base en un estudio de impacto ambiental, que determine el estado de los recursos naturales a intervenir, los impactos que se causen con la actividad y las medidas de manejo que se deben adoptar. Todo esto sólo se puede construir al finalizar la exploración, pues antes es imposible determinar qué impactos se van a causar con un proyecto que no se sabe si se va a desarrollar o no y en qué condiciones. Por eso, la norma actual prevé como obligatoria en la fase de exploración la obtención de permisos ambientales cuando se vaya a usar cualquier recurso natural renovable y la aplicación obligatoria de las guías minero ambientales. Asimismo, se reitera, que durante los 21 años de vigencia de las guías minero ambientales, han sido instrumentos que han demostrado su eficiencia y eficacia para manejo ambiental de la exploración, etapa, en donde se hace la recolección de información geológica del yacimiento, social y ambiental para una adecuada planificación del proyecto.

SABÍAS QUE:

“Los títulos mineros que se encuentren en la etapa de exploración o construcción y montaje se clasificarán en pequeña, mediana y gran minería con base en el número de hectáreas otorgadas en el respectivo título minero”. (Decreto 1666 de 2016).

Para el caso de gran minería, el título debe tener más de 5.000 hectáreas y menos de 10.000 hectáreas.

- **Proyecto de Ley N° 241/2021 ante Cámara de Representante “Por medio de la cual se garantiza la conservación y gobernanza de las áreas protegidas pertenecientes al Sistema Nacional de Parques Naturales y sus zonas amortiguadoras, y se dictan otras disposiciones”.**

La presente iniciativa fue radicada el 18 de agosto de 2021 ante la Cámara de Representantes. Tiene implicaciones para el sector minero, ya que tiene como objetivo **prohibir la minería a gran escala**, en zonas amortiguadoras de los parques naturales, las cuales define como *“Zona en la cual se atenúan las perturbaciones causadas por la actividad humana en las zonas circunvecinas a los Parques Nacionales Naturales, con el fin de impedir que se llegue (sic) a causar disturbios o alteraciones en la ecología o en la vida silvestre de los Parques Nacionales Naturales”.*

En nuestra opinión, el problema estructural de este proyecto de ley es que no establece cuáles son los parámetros para definir las zonas amortiguadoras. Solamente indica que serán responsable de dicha limitación el Ministerio de Ambiente junto con Parques Nacionales Naturales, basados solamente en informes técnicos y criterios ecosistémicos, sin tener además en cuenta otros factores sociales, culturales, económicos y de participación ciudadana, desconociendo principios

constitucionales que ya han sido resaltados por las Altas Cortes en múltiples pronunciamientos. Por tal razón se considera necesario que tales decisiones estén fundadas en estudios sociales, económicos y ambientales.

En la exposición de motivos, se indica las afectaciones que han tenido los ecosistemas y el ambiente en los parques naturales, por no limitarse la minería cerca a esas zonas, trayendo a modo de ejemplo algunos títulos mineros concedidos, los cuales al revisarlos en el sistema del visor geográfico de la Agencia Nacional de Minería encontramos que son títulos antiguos anteriores a la implementación de Anna Minería que presenta superposiciones parciales, por lo cual, es importante resaltar que actualmente esto no puede ocurrir y dichos títulos por virtud del artículo 36 de la Ley 685 de 2001 no podrán adelantar actividades en zonas de parques naturales y deberán ser recortados, pues las mismas se entienden excluidas de pleno derecho.

Es igualmente importante resaltar que no se argumenta en forma alguna cuáles son los daños generados por la minería a gran escala, que no puedan también ser causados por la pequeña o mediana minería y simplemente se señala *“En el caso de la minería, no se prohíbe la minería a pequeña ni mediana escala considerando que una prohibición de dicha envergadura podría incluir la minería artesanal o familiar desarrollada por comunidades en las zonas comentadas”*. Esta distinción entre supuestos impactos ambientales, basada en la clasificación de la minería en pequeña y mediana escala, por un lado, y gran minería, por el otro, no se fundamenta en un criterio probado de protección ambiental. Al contrario, parece más bien reflejar una discriminación arbitraria a los daños de la “gran minería”, que no solo no protege el ambiente, sino que expone la responsabilidad internacional del estado por violación de estándares de trato nacional y trato de la nación más favorecida, contenidos en los tratados de protección a la inversión extranjera ratificados por nuestro país.

Consideramos que, tratándose de proteger un determinado ecosistema, lo que realmente se debe determinar es **el impacto que se quiere evitar y el ecosistema que se debe proteger** pues una determinada **actividad, independientemente de su tamaño, puede o no causar dicho impacto** al afectar recursos naturales, mucho más si no hace con el manejo ambiental apropiado. Resulta pues prejuicioso y discriminatorio, en nuestra opinión,

considerar *a priori* que una actividad causa un impacto negativo no manejable.

¡Déjanos saber tus comentarios!

La AIMC considera importante escuchar sus opiniones. ¿Considera positivo o negativo que se restrinja la minería a gran escala en zonas amortiguadoras? ¿Cuál considera que debe ser la posición sectorial frente a esta disposición? ¿Por qué?

- **Proyecto de Ley N° 116/2022 ante Cámara de Representante “Proyecto de Ley por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”.**

La presente iniciativa fue radicada el 5 agosto de 2022 ante la Cámara de Representantes, con el objetivo de modificar la ley 1333 de 2009. Sobre la misma, haremos algunos comentarios que se consideran relevantes.

El proyecto legislativo introduce otras autoridades para imponer medidas preventivas ambientales como el *“Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, los territorios indígenas y la Policía Nacional, en caso de no estar cubierta por la delegación que realiza el departamento, el distrito y/o el municipio”*. Al respecto es importante señalar que las autoridades ambientales deben continuar siendo las únicas competentes para evitar que se adopten decisiones que no estén fundadas en criterios técnicos, sino militares, políticos o de otra naturaleza.

En materia de la responsabilidad objetiva en materia ambiental, se observa de manera positiva que el proyecto señala *“en la formulación de cargos la Autoridad Ambiental deberá incluir de forma expresa si la conducta objeto de la formulación de cargos se presume ocasionada por culpa y/o dolo. Los agravantes de responsabilidad que serían objeto de discusión y el análisis frente al presunto infractor, con el objetivo que pueda manifestarse sobre el particular y ejercer su derecho de contradicción, sin perjuicio de la*

presunción de culpa o dolo, la autoridad ambiental tiene la obligación de no esperar a que el presunto infractor desvirtúe la presunción, sino que debe actuar buscando certeza dentro del proceso sancionatorio ambiental y adoptar las medidas necesarias para evitar daños ambientales”, aumentando así la gestión y responsabilidad en los procesos investigativos que adelantan las autoridades ambientales. Igualmente, resaltamos como positiva la introducción expresa en el proceso sancionatorio de la etapa de alegatos de conclusión, que hoy por hoy resulta potestativo de cada Corporación. Adicionalmente, modifica el monto de las multas hasta por la suma de 100.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes, o, si resulta ser mayor, hasta por el 150% de la utilidad derivada de la conducta por parte del infractor.

Por otra parte, se considera que no resulta adecuado pretender, cuando se trate de mitigar la responsabilidad ambiental, *“resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental”*. Lo anterior, deberá realizarse bajo el acompañamiento de la autoridad ambiental competente y conforme a las guías establecidas por éstas, no obstante el proyecto no detalla lo que deben contener las guías, ni qué se pretende con ellas, ni tampoco qué ocurriría si la autoridad no genera el acompañamiento obligado, lo cual en la práctica haría inviable en nuestra opinión la aplicación de este atenuante de responsabilidad.

En cuanto a los agravantes, extiende la responsabilidad para las *“estructuras societarias y/o contractuales incluidos los consorcios de las uniones temporales, que tenga un socio con antecedentes registrado en el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) o cualquier otro medio, se le aplicará como reincidencia de este al presunto infractor”*, en este caso la ley extiende las responsabilidades personales a la sociedad, generando de entrada un agravante a las personas jurídicas cuando alguno de sus socios sea sancionado. A este respecto es importante señalar que la responsabilidad es del titular minero, quien la asume por sus propios actos o los de sus contratistas, sin perjuicio de que ejerza las acciones de repetición contra los contratistas.

Otra modificación que quiere introducir, es que el procedimiento ambiental no cesaría con la muerte del *infractor, sino que se pretende hacerlo extensible a sus herederos, nuevamente ampliando el marco de responsabilidad personal que se*

endilga de las infracciones ambientales. A este respecto es importante tener en cuenta que la responsabilidad no es transmisible, por tal razón en el Derecho Penal la acción penal se extingue con la muerte, de otro lado no existen obligaciones irredimibles. Es claro, que los herederos no tienen porque asumir los delitos o infracciones de sus causantes, puesto que la responsabilidad es estrictamente personal. De otro lado, como conquista del derecho internacional humanitario, no existen delitos de sangre, lo que desde el punto de vista de quien hace el daño, deja entender que la falta se extingue con la muerte, no pasa de generación en generación por toda la eternidad, eso sería fatal para los mineros ancestrales. En dónde dejaríamos la certeza judicial de dejar la puerta abierta eternamente.

Igualmente, según el proyecto *“ Las autoridades competentes de la inspección, vigilancia y control de los presuntos infractores, incluidas las Cámaras de Comercio y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en lo que, a sus competencias atañe, y con fundamento en los datos que posean de las personas naturales y jurídicas tienen la obligación de validar la solvencia económica de los infractores ambientales que le sean remitidos por las autoridades ambientales en desarrollo del proceso sancionatorio ambiental, y deberán registrar la existencia del procedimiento sancionatorio ambiental, así como el acto administrativo que ponga fin al procedimiento informado por las autoridades ambientales. PARÁGRAFO. Las Cámaras de Comercio tienen la obligación de comunicar a las autoridades ambientales el inicio del proceso de liquidación, siempre y cuando la Autoridad Ambiental le informe previamente del proceso sancionatorio ambiental existente frente al infractor a las respectivas Cámaras de Comercio.”* Consideramos que estas entidades no tienen competencia ni están en capacidad de validar la capacidad económica de una persona para efectos de un proceso sancionatorio ambiental y pretender registrar un proceso sancionatorio en el que no ha existido una condena es totalmente contrario al debido proceso, la presunción de inocencia y el derecho al buen nombre.



¡Déjanos saber tus comentarios!

- **Proyecto de Ley N° 106/2021 acumulado con el N° 209/2021 ante Cámara de Representante "Por medio del cual se establece la vinculación laboral preferente de la mano de obra local en las regiones y municipios donde se extraen recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones" y "Por medio de la cual se regula la vinculación laboral de la mano de obra local calificada y no calificada, así como la contratación de bienes y servicios en las zonas de exploración, explotación o producción de la actividad minera e hidrocarbúfera y se dictan otras disposiciones"**

Las iniciativas N° 106 y 209 fueron radicadas el 21 de julio y 06 de agosto de 2021, respectivamente, ante la Cámara de Representantes, con el objetivo de cumplir con los principios y deberes establecidos en nuestro ordenamiento jurídico y los convenios suscritos y ratificados de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Si bien el proyecto puede tener una intención positiva de aumentar la contratación local en las áreas donde se ejecutan los proyectos mineros, esta norma busca establecer obligatoriamente que el 50% de la mano de obra calificada y el 100% no calificada sea local, entendiendo como local a las personas que *"haya residido o trabajado de forma continua durante al menos los dos (2) años anteriores a la contratación, o cinco (5) años continuos en cualquier momento, o que haya nacido en los municipios del área de influencia donde se desarrollen proyectos o actividades de exploración, producción o de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, en la industria minero-energética"*; por otro lado, define zona de contratación laboral y zona de influencia como *"todo el territorio del municipio o de los municipios donde se desarrollan los proyectos de exploración, explotación o producción recursos naturales renovables y renovables."*

Actualmente el Artículo 254 del Código de Minas prevé la contratación de mano de obra regional dentro del área de influencia del proyecto como prioritario, pero no limita la zona de influencia exclusivamente al municipio donde se ejecuta el proyecto, pues esto resulta demasiado restrictivo y de imposible cumplimiento. Consideramos que la definición de zona de influencia, propuesta en el proyecto de ley, como equivalente al municipio es

en extremo restrictiva, hasta el punto que podría tornarse de imposible cumplimiento por parte de los titulares mineros. Efectivamente, en muchos de los municipios de Colombia no se cuenta con la capacidad de suministrar el personal requerido. La norma exige una residencia superior a 2 años, sin darse un espacio suficiente de transición para la aplicación, pues según la contratación preferente que se prevé, siempre el personal deberá ser por lo menos del departamento donde se ejecute el proyecto. Consideramos que esta norma debe empezar por establecer los mecanismos para que se generen las capacidades instaladas requeridas en el territorio y generar periodos largos de transición y entrenamiento que permitan ir cumpliendo la norma progresivamente y no en 6 meses como se pretende en la iniciativa legislativa.

¡Déjanos saber tus comentarios!

La AIMC para construir fundamentos informados para la discusión legislativa ante el Congreso de la República, desea proponer las siguientes preguntas a los asociados y empresarios del sector: ¿Qué efectos tendría para sus proyectos la norma en mención? ¿Qué dificultades han tenido para la contratación de personal calificado y no calificado en sus municipios? ¿Cómo consideran que se podría implementar una norma como la que se propone? ¡Envíanos tus respuestas!

- **Proyecto de Ley N° 117/2021 ante Cámara de Representante "Por medio de la cual se establecen la definición oficial, la tipología y los mecanismos para la gestión de pasivos ambientales en Colombia y se dictan otras disposiciones"**

Esta iniciativa fue radicada el 22 de julio de 2021 ante la Cámara de Representantes y fue aprobada en plenaria el pasado 20 de septiembre; el siguiente paso, será el trámite correspondiente ante el Senado de la República, proceso en el cual se podrán realizar las intervenciones que se consideren pertinentes.

En nuestra opinión, en términos generales el proyecto define de manera adecuada - de acuerdo a la doctrina existente - el concepto de pasivo

ambiental, así: *“el impacto ambiental negativo, susceptible de ser medido, ubicado y delimitado geográficamente, causado por proyectos, obras o actividades humanas autorizadas o no autorizadas, identificado con posterioridad a la finalización del proyecto, la obra o la actividad que lo provocó, que no fue oportuna o adecuadamente manejado en relación con su prevención, mitigación, corrección o compensación y que genere un nivel de riesgo no aceptable a la salud humana o al ambiente, de acuerdo a lo establecido por las autoridades ambientales”*. Obsérvese cómo el proyecto de ley entiende que, mientras exista un proyecto, obra o actividad en curso, no es correcto hablar de pasivo ambiental y sus impactos se deberán manejar con el responsable en el marco del licenciamiento ambiental o, si no está autorizado, con quien lo esté ejecutando en el marco de un proceso sancionatorio ambiental.

También pretende que se cree una política pública sobre el asunto, que estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), con el apoyo de las entidades que consideren necesarias, entendiendo que es un problema que supera ampliamente a las entidades del orden local y a la que debe concurrir el aparato estatal en su conjunto.

Igualmente, busca establecer un Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales, que será reglamentado por el MADS y crear el Registro de Pasivos Ambientales (REPA), a cargo de MADS, con el apoyo del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM).

En otro orden de ideas, impone la obligación a la autoridad ambiental con jurisdicción en el lugar donde se hubiere generado el pasivo ambiental de estar a *“cargo la construcción y puesta en marcha de un plan para la gestión”*, cuando no se logre determinar al responsable o habiéndose declarado, este incumple con esa obligación, entendiendo que el pasivo en todo caso debe recuperarse, aunque no exista un particular que responda por el mismo.

Creemos entonces que el proyecto es positivo pues permite atender necesidades ambientales, entre ellas, la generación de un plan de acción para el manejo de los pasivos ambientales existentes en el territorio colombiano. El proceso reglamentario de esta ley deberá surtirse con un gran rigor técnico, que evite confusiones y defina realmente el alcance de lo establecido en la ley.

Adicionalmente, es importante señalar, aunque el proyecto de ley prevé que mediante la política pública se deberá incluir las fuentes de financiación y que *“se podrán destinar los recursos provenientes del Sistema General de Regalías y otros instrumentos de financiación que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público”*, es un mecanismo costoso, ya que el cumplimiento de este objetivo ambiental, implica grandes inversiones, por esta razón, también la AIMC sugiere la posibilidad de realizar un aprovechamiento económico secundario por parte de las empresas que asuman esta responsabilidad.

Sin embargo, llamamos la atención sobre la modificación que pretende introducirse al artículo 10 de la ley 1333 de 2009, pues dicha modificación cambia el término de caducidad abriendo la posibilidad que el término para iniciar un proceso sancionatorio sea indeterminado e indefinido, ya que el término de 20 años para que caduque podría empezar a contar, según la redacción propuesta, **desde el momento en que se manifieste el impacto ambiental, lo cual puede ocurrir según se señala en cualquier momento en el tiempo**. La falta de claridad genera un plazo indeterminado, que en nuestra opinión deja abierto de manera indefinida y subjetiva el proceso sancionatorio, desconociendo así la tipicidad que constitucionalmente debe darse a este tipo de procesos.

Finalmente, desde la AIMC consideramos necesario que en esta ley se introduzca un artículo sobre economía circular, que permita que se haga un aprovechamiento completo de los minerales que puedan existir en dichos pasivos y que sean susceptibles de ser extraídos durante el proceso de recuperación ambiental, obedeciendo claramente a criterios de economía circular y de maximización de beneficios a la comunidad y al Estado. Estamos trabajando en un proyecto de articulado.



**¡Comunícate con nosotros
para conocer más!**

AGENDA LEGISLATIVA

Durante las semanas del 3 al 14 de octubre de 2022, fueron objeto de debate las siguientes iniciativas legislativas:

- **Proyecto de Ley N° 131/2022 Senado y 118/2022 Cámara de Representante** *“Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”*

El pasado 6 de octubre, fue aprobado el tercer debate ante la Comisión Tercera del Senado de la República. Por tal motivo, la AIMC, quiere resaltar, el análisis y estudio exhaustivo que ha realizado la Asociación Colombiana de Minería – ACM, por lo que se hace una invitación extensiva a la comunidad para que consulten sus comentarios, en los canales oficiales de esta asociación.

- **Proyecto de Ley N° 251/2021 Senado y 109/2022 Cámara de Representante** *“Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo Regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe, adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018”*

El 10 de octubre aprobaron el cuarto debate en plenaria de la Cámara de Representante, el proyecto de ley que ratifica el Acuerdo Regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018. Eso quiere decir, que la presente iniciativa ya agotó todos los debates, pasara a conciliación y posteriormente a sanción presidencial y promulgación de la nueva ley.

El Comité Jurídico participó activamente en los foros organizados por el Congreso de la República y presentó observaciones especiales a la Comisión II de la Cámara de Representantes, solicitando una audiencia exigida por el Reglamento del Congreso, no obstante, aprobaron la ley sin cumplir el reglamento por lo que incurrió en un vicio al derecho de participación. Como parte del trabajo conjunto con algunos representantes, hicimos preparación de cuestionarios y selección de funcionarios y, derechos de petición para ampliar la información sobre los efectos de ratificar el Acuerdo de Escazú, teniendo en cuenta que había dudas razonables que necesitaban aclaración para tomar decisiones bien informadas, que no fueron respondidas ni tenidas en cuenta, incurriendo en una violación flagrante del debido proceso.

NUEVAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Deseamos resaltar dos nuevos proyectos de ley y que entra en nuestra lista de priorización.

Nº	Nº CÁMARA	Nº SENADO	PROYECTO
1	202/2022		“Por medio de la cual se regula el derecho a la participación de la ciudadanía afectada y potencialmente afectada por el desarrollo de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, se crean mecanismos de participación para deliberar y decidir sobre la ejecución y desarrollo de esos proyectos y se dictan otras disposiciones”.
2	001/2022		“Por medio del cual el impuesto de industria y comercio por la explotación de recursos naturales no renovables de hidrocarburos y minerales, es compatible con el pago de regalías por asignaciones directas que reciben los municipios productores y se dictan otras disposiciones”.

En la próxima edición esperamos profundizar en su contenido.

TEMAS DE ALTA IMPORTANCIA PARA EL SECTOR

Preparándonos para lo que viene en el sector, consideramos fundamental enfocar nuestros esfuerzos y análisis en los siguientes temas:

- **Plan Nacional de Desarrollo Minero con Enfoque Territorial (PNDM-ET)**

La Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, mediante la Circular Externa N° 000084 del 16 de septiembre de 2022, puso en consideración el proyecto “Plan Nacional de Desarrollo Minero 2022 – 2030”, para que se allegaran los comentarios pertinentes hasta el 1 de octubre, pero dicho plazo fue ampliado hasta el 10 de octubre de 2022.

Al respecto es importante tener en cuenta que en Colombia a nivel nacional no existen planes de desarrollo por ministerios o sectores de la economía, sino un solo plan nacional de desarrollo al que deben incorporarse las iniciativas de los diferentes sectores como lo señalan imperativamente los artículos 339 y siguientes de la Constitución Política, además por cuanto no existen presupuestos para financiar planes distintos al nacional, por lo que un plan minero sería simplemente declarativo. El Artículo 150., de la Constitución establece que “Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: ... 3. Aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos”.

- **Plan Nacional de Desarrollo.**

El actual gobierno está trabajando para radicar próximamente la iniciativa legislativa del Plan Nacional de Desarrollo, el cual será determinante, pues en él se fijará la línea de ruta crecimiento económico, social, ambiental y cultural para los próximos cuatros años del país.

Por eso, es importante, que participemos activamente en los diálogos regionales vinculantes para la construcción de este plan y determinemos claramente los temas esenciales para el sector.

Adicionalmente la participación deberá realizarse a través del Consejo Nacional de Planeación del que forman parte los sectores económicos, y que tiene, con el Gobierno Nacional, participación activa en la elaboración del plan nacional como lo exige imperativamente el Art. 341 CP, en tanto que los foros programados están sujetos a los temas que el Ministerio de Minas acepte discrecionalmente. De otro lado existe amplia participación a través de los congresistas, en el debate que tiene que surtir el proyecto de ley de plan nacional de desarrollo en el Congreso, que deberá presentarse antes del 7 de febrero de 2023 (Art. 341 CP).

- **Proyecto de modificación del Código de Minas.**

Liderado por la senadora Isabel Cristina Zuleta López, entre otros, se ha manifestado en varias ocasiones la urgencia e importancia de modificar el Código de Minas, sin embargo, a la fecha no existe claridad sobre el contenido de dicha modificación.

Por tal motivo, la AIMC extiende la invitación de unirnos como gremio y sector económico, para que participemos activamente de esta construcción y elaboración de la modificación del Código de Minas.

¡Déjanos saber tus comentarios!

¿Qué temas consideran que deban ser incluidos en la modificación del Código de Minas? ¿Qué modificaciones propuestas se consideran inadecuadas y por qué? Alléjanos tus opiniones, al correo abajo señalado.

- **Ley 2250 de 2022**

Es urgente, que el gobierno nacional reglamente la Ley 2250 de 2022 para que se aborden sistemáticamente los temas de formalización, legalización minera y trazabilidad minera.

PRIMER CONTRATO DIFERENCIAL EN ANTIOQUIA



Foto: Mina La Arroyave

Asimismo, es importante, indicar, que este tipo de contrato fue regulado por la Ley 1955 de 2019, permitiendo que le fueran otorgados a mineros de pequeña escala y mediante la Resolución 614 de 2020 de la Agencia Nacional de Minería - ANM, dio la posibilidad que la relación contractual inicie de manera simultánea explorando y explotando, lo cual faculta a que se desarrolle todas las etapas del ciclo minero como explotación, transformación y comercialización, pero, se debe cumplir con todas las exigencias legales, técnicas, sociales y ambientales, correspondientes.

Es por eso motivo, que se debe resaltar el compromiso de este titular minero, en cumplir con todas las exigencias para llevar el contrato diferencial conforme a los mandamientos legales y constitucionales, ya que tiene aprobado el Plan de Trabajo y Obras – PTO y se encuentra tramitando la licencia ambiental ante CORANTIOQUIA.



Foto: Planta de Beneficio de la Mina La Arroyave

El 31 de marzo de 2021 la Gobernación de Antioquia, representada por el Gobernador, el señor Aníbal Gaviria Correa, suscribió el primer contrato diferencial con explotación anticipada para el departamento, el cual tiene como objetivo desarrollar el proyecto minero de la Mina La Arroyave, para la exploración técnica y explotación económica y sostenible de los minerales de oro y sus concentrados, con jurisdicción en el municipio de Anorí. Cabe señalar, este contrato fue inscrito en el registro minero nacional el 6 de abril de 2022.

SABÍAS QUE:

La duración de un contrato de concesión minera, es de 30 años contados desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional.

Para finalizar, este contrato abre las puertas para todos aquellos mineros de pequeña escala que quieran legalizar y formalizar sus actividades, sirve de precedente y es un ejemplo claro, que, actuando conforme al ordenamiento jurídico, permite que se desarrolle de manera responsable y contribuye a la construcción del país y de la sociedad.

Si tienes un ejemplo del sector minero que quieras sea publicado en este espacio, ¡Puedes escribirnos en el correo indicado!

¿QUÉ HEMOS HECHO EN ESTOS DÍAS?

- Representante a la Cámara

El 30 de septiembre pasado se reunieron varios miembros del comité jurídico con el representante a la Cámara Julián Peinado Ramírez y su equipo de trabajo, en donde se tuvo la oportunidad de dialogar con él y transmitir nuestras apreciaciones profesionales sobre las necesidades y retos que enfrenta el sector minero y generar un espacio de diálogo con la bancada liberal.



Representante: Julián Peinado Ramírez y algunos de los miembros del comité, los ingenieros Verónica Blandón Sánchez, Rafael Roldán Jiménez, el administrador de empresa Diego Salazar Gómez, y los abogados Luis Fernando Barrera Martínez, Claudia Herrera Galvis y Andrea Orozco Pineda.

- Conversatorio con asesores de la bancada parlamentaria de Partido Comunes.

El pasado 3 de octubre de 2022, la Vicepresidenta y líder del comité jurídico de la AIMC Verónica Blandón Sánchez, tuvo la oportunidad de asistir y participar en el espacio brindado por La Corporación Territorio, Paz y Seguridad – CORPOTEPAS (sociedad civil surgida del Acuerdo de Paz entre el Estado colombiano y la antigua guerrilla de las FARC-EP) con el fin de exponer ideas, dialogar e intercambiar opiniones en el conversatorio sobre las políticas mineras con los asesores de la bancada de los partidos comunes.

En dicho espacio, participaron los equipos de trabajo de los senadores Imelda Daza Cotes y Pablo Catatumbo Torres Victoria, de los Representantes de la Cámara Jairo Reinaldo Cala Suárez y Pedro Baracutao García Ospina, así como un asesor de la Ministra Irene Vélez Torres, el recién posesionado Director de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía Dr. Pablo Yesid Fajardo Benítez, las agremiaciones de Aceplo y la AIMC y en representación de la academia, la Universidad del Externado de Colombia.

En el conversatorio se abordaron temas sobre el conocimiento y perspectivas frente al impacto económico, social y ambiental del modelo de

desarrollo implementado en Colombia durante los últimos 30 años, la revisión de la política minera en un gobierno de transición, algunas recomendaciones que deben realizarse en la reforma de la política minera en transición hacia el cambio de la matriz productiva y energética, como la identificación de las acciones normativas y legislativas que garanticen la efectiva incorporación del enfoque de derechos humanos en la actividad extractiva, para una política pública de exploración y un modelo de desarrollo con diversificación productiva, incluyente y sostenible.



Foto: Conversatorio

- Audiencia Pública minera en Caucasia. En cumplimiento a la invitación



Fotos: Público en general, el Secretario de Minas de la Gobernación de Antioquia, el señor Jorge Alberto Jaramillo Pereira, la Ministra de Minas y Energía, la señora Irene Vélez Torres y del comité jurídico de la AIMC, el abogado Luis Fernando Barrera Martínez.

El 2 de octubre de 2022, en representación del comité jurídico de la AIMC, el abogado Luis Fernando Barrera, participó en la audiencia pública minera realizada en Caucasia – Antioquia, evento presidido por la senadora Isabel Cristina Zuleta López y la ministra de minas y energía, la señora Irene Vélez Torres y la Gobernación de Antioquia sobre la revisión de la política minera en Colombia, en el cual se propuso a la mesa : 1.- La necesidad de implementar por parte del gobierno nacional, los procesos de inclusión financiera al pequeño y mediano minero, dando cumplimiento a la ley 2177 de diciembre 30 de 2021, generando espacios interinstitucionales especialmente con la banca privada y ASOBANCARIA, 2.- La reglamentación de la ley 2250 de Julio 11 de 2022, herramienta necesaria para desarrollar los programas de Formalización Minera, trazabilidad en los procesos de comercialización y el desarrollo de programas de recuperación ambiental enmarcados en los procesos de la minería circular.

...TENER EN CUENTA...

Si quieres conocer más sobre nosotros, nuestras producciones, compartirnos algún comentario o apoyarnos, por favor envíanos un correo a juridico.aimc@gmail.com

El Notijurídico de la AIMC se compartirá cada 15 días. Espera nuestra próxima edición.